

1		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
		ESTADOS	

ESTADO No. 110

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de Julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	6316	LA SOCIEDAD MINERA PORTACHUELO LTDA	9	24/06/2022	AUTO PAR CALI No. 554	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., presentado como actualización correspondiente al Contrato de Concesión para mediana minería No. 6316 debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 442 del 02 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del contrato de Concesión para mediana minería No. 6316, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como actualización, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 442 del 02 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

- Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC -de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.
- Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC y ASTM establecidas para cada caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el contrato de concesión para mediana minería No. 6316 cuenta con instrumento ambiental de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0150-0389 del 25 de junio de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Minera Portachuelo Ltda, conforme al numeral 4.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 442 del 02 de junio de 2022.

ARTICULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 6316, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO DE VIJES. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VI LLAMARÍA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL.- Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019, conforme al numeral 4.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 442 del 02 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, conforme al numeral 4.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 442 del 02 de junio de 2022.

<p>5</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					<p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 442 del 02 de junio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S., titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”</p>
	HF7-082	ALONSO LERMA PEREZ	3	24/06/2022	<p>AUTO PAR CALI No. 555</p> <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HF7-082, se realizan las siguientes recomendaciones al señor ALONSO LERMA PEREZ, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. HF7-082, que debe tener en cuenta la recomendación realizada en los numerales 8.1 y 12.5 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No.163 del 03 de junio de 2022, sobre abstenerse de adelantar actividades mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la</p>

CONTRATO DE CONCESION						<p>aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No.163 del 03 de junio de 2022. 3. Informar que el contrato de concesión No. HF7-082 no presenta requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.6 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No.163 del 03 de junio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 163 del 03 de junio de 2022. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	--	--	--	--	--	---

<p>7</p> 	<p>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</p>	<p>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</p>
	<p>ESTADOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>

2. DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESIÓN	QA5-08001	MINEROS DEL VALLE S.A.S.	4	24/06/2022	AUTO PAR CALI No. 556	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QA5-08001 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad MINEROS DEL VALLE S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001, que debe tener en cuenta la recomendación realizada en los numerales 8.1 y 12.5 del Informe de Fiscalización Integral PARC No162 del 03 de junio de 2022, sobre abstenerse de adelantar actividades mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Fiscalización Integral PARC No162 del 03 de junio de 2022. 3. Informar que en la visita efectuada al título QA5-08001, respecto a las recomendaciones impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-093-2020 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante Auto PARC No.307 del 13 de marzo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de marzo de 2020 se da por cumplida, conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No162 del 03 de junio de 2022.

						<p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No162 del 03 de junio de 2022.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	3	24/06/2022	AUTO PAR CALI No. 557	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QJ7-08011, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJ7-08011, que debe tener en cuenta la recomendación realizada en los numerales 8.1 y 12.5 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No. 164 del 03 de junio de 2022, sobre abstenerse de adelantar actividades mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la aprobación</p>

del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

2. **INFORMAR** realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Fiscalización Integral PAR CALI No. 164 del 03 de junio de 2022.
3. **INFORMAR** que en la visita efectuada al título QJ7-080011, respecto a la recomendación impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-096-2020 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante Auto PARC-309 del 13 de marzo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de marzo de 2020 se da por cumplida, conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 y 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 164 del 03 de junio de 2022.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 03 de junio de 2022.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 01 de Julio de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GASTON IVAN OSPINA MARIN

COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Angela Piedad Montes